



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACIÓN ODICMA N° 122-2003- JUNÍN

//ma, veintiocho de enero del dos mil cinco.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por don Wilfredo Silva Mudarra contra la resolución número mil ciento cuarenta y nueve expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ochenta y siete a ochenta y nueve, su fecha once de noviembre del dos mil tres, que le impone la medida disciplinaria de Suspensión por el término de cinco días, por su actuación como Juez de Paz No Letrado de Única Nominación del Distrito de San Ramón, Distrito Judicial de Junín, por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la presente investigación se inició por resolución expedida por Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín de fojas doce a trece, que dispuso la apertura de investigación contra don Wilfredo Silva Mudarra en su actuación como Juez de Paz No Letrado de Única Nominación del Distrito de San Ramón, Distrito Judicial de Junín, por supuesta infracción a las prohibiciones, al haber expedido autorización de viajes de menores de edad del Colegio Sagrado Corazón, así como haber legalizado un documento emitido por el Juzgado de Paz Letrado de La Merced, cobrando por la autorización de viaje de un menor la suma de cinco nuevos soles y por la legalización cincuenta céntimos de nuevo sol, pese a que en la localidad donde desempeña sus funciones existe Notario; **Segundo:** Que, el investigado ha señalado en su descargo que expidió las autorizaciones de viaje de menor ante el apuro de las madres de tres estudiantes que necesitaban realizar su viaje de promoción, quienes no contaban con los medios económicos para sufragar los costos del trámite notarial, máxime, según refiere, si el Notario no se encontraba en su despacho por residir en la ciudad de La Merced, a una distancia de más de diez kilómetros de San Ramón; asimismo, en cuanto al segundo cargo de autorización de viaje de menor, el investigado refiere que sólo procedió a levantar una acta de la manifestación del señor Luis Enrique Flores Arias, debido a que dicha persona pretendía una resolución de autorización para una menor de edad, la misma que nunca se llegó a dar, concluyendo respecto a la legalización del documento del Juzgado de Paz Letrado de la Merced, que lo único que hizo fue poner los sellos al reverso, y que éste no puede ser utilizado como medio probatorio en razón a que del contenido de dicha notificación no se desprende ningún derecho para ninguna persona; solicitando finalmente benignidad en la sanción con el archivamiento de la presente investigación, en razón a que, según indica, su actuación se ha dado en atención de las necesidades de la población rural y por desconocimiento jurídico, por no ser un profesional en Derecho; **Tercero:** Que, sobre el particular, y no obstante lo señalado por don Wilfredo Guillermo Silva Mudarra, es del caso precisar que dentro de las funciones notariales que se



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.02 - INVESTIGACIÓN ODICMA N° 122-2003- JUNÍN

otorgan a los Jueces de Paz, no aparece conforme a lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni tampoco de lo dispuesto en las Leyes números veintiséis mil quinientos uno y veintiséis mil ochocientos ochenta y tres, que éstos se encuentren facultados a emitir autorizaciones de viaje de menores; tanto más, si por mandato legal resulta claro que ello es competencia exclusiva de los Notarios, conforme lo establece el artículo noventa y cuatro, inciso a), de la Ley del Notariado, Ley número veintiséis mil dos, o del Juez de Familia; **Cuarto:** Que de igual modo, resulta necesario aclarar que del análisis de la acta de fojas siete fluye que dicho documento es una autorización de viaje de menor, aunque el investigado señale que no, y que sólo levantó una acta con la versión del padre de la menor, argumento que no tiene asidero por ser precisamente esa la forma en que se hacen constar las autorizaciones respectivas; **Quinto:** Que, en cuanto a la legalización de un documento emitido por el Juzgado de Paz Letrado de La Merced, es del caso señalar que dicha imputación se encuentra acreditada, según se evidencia de la copia de fojas ocho, en la que aparece el sello respectivo, siendo el caso que al existir Notaría Pública dentro de la misma localidad en la que despacha el investigado, éste no tiene atribuciones para legalizar documentos aunque hayan sido emitidos por autoridad judicial, con excepción obviamente de aquellos expedidos por su propio despacho; en tal sentido, la residencia a la que hace mención el artículo cincuenta y ocho del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, está referida al lugar en el que el Notario Público realiza sus funciones como tal, y no a aquel en donde pernocta o tiene domicilio real; **Sexto:** Que, siendo así, y pese a los descargos formulados oportunamente por el nombrado Juez de Paz, su irregular conducta en el ejercicio de sus funciones se encuentra debidamente acreditada, y por consiguiente, la sanción de Suspensión de cinco días impuesta por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta justificada al haber comprometido la dignidad del cargo, con arreglo a lo establecido en el artículo doscientos diez del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; tanto más si conforme aparece de la resolución expedida por el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, su fecha cinco de julio del dos mil uno, está demostrado que el citado investigado ya había sido sancionado con medida disciplinaria de apercibimiento por hechos similares de usurpación de funciones del Notario Público de la localidad, careciendo en consecuencia de todo sustento legal su argumento defensivo sobre supuesto desconocimiento de la Ley; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Edgardo Amezcua Herrera, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.03 - INVESTIGACIÓN ODICMA N° 12 2003- JUNÍN

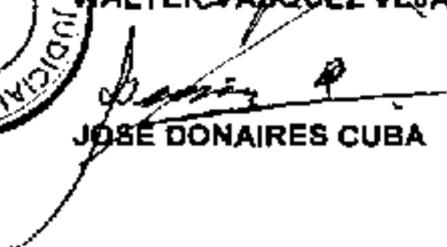
viaje en comisión de servicios, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número mil ciento cuarenta y nueve expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ochenta y siete a ochenta y nueve, su fecha once de noviembre del dos mil tres, que impone a don Wilfredo Silva Mudarra la medida disciplinaria de Suspensión por el término de cinco días, por su actuación como Juez de Paz No Letrado de Única Nominación del Distrito de San Ramón, Distrito Judicial de Junín, y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**

SS.

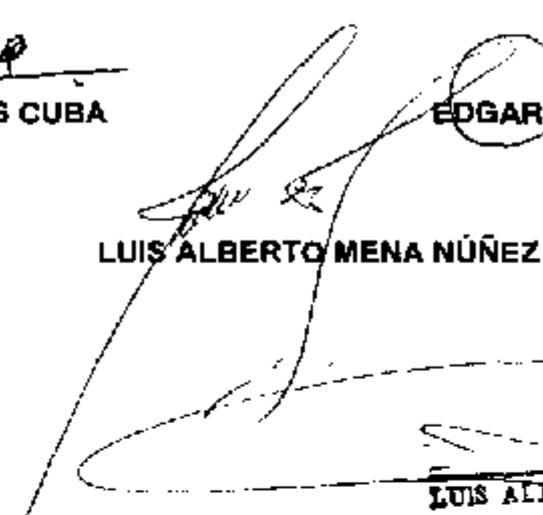


  
WALTER VASQUEZ VEJARANO

  
ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

  
JOSÉ DONAIRES CUBA

  
EDGARDO AMEZCUA HERRERA

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MERA CABÁN  
Secretario General